

Consejería de

Gestión Forestal y Mundo Rural

Avenida Valhondo, s/n, Edificio Mérida III Milenio, Módulo

I, 4ª Planta, 06800 Mérida. Badajoz

Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación

gestionpiscicola@juntaex.es

## SOLICITUD PARA REPOBLACIÓN PISCÍCOLA CON ALEVINES PROCEDENTES DE CENTROS DE ACUICULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

(a presentar por el representante de la entidad colaboradora beneficiaria)

### I. DESTINATARIO DE LA REPOBLACIÓN

NIF o equivalente:  Nombre y Apellidos / Razón social:

#### I.1. DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIÓN

Teléfono:  Correo electrónico:

Dirección postal:

### 3. MASAS DE AGUA DE DESTINO donde se solicita la repoblación, ESPECIES Y CANTIDADES

Nombre de la finca, coto o tramo:  Término municipal:

Nombre de la masa de agua	¿Es coto?	Municipio	Polígono	Parcela	Huso UTM	Coordenada X	Coordenada Y	Especie y Cantidad
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>						
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>						
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>						
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>						

### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA REPOBLACIÓN

### 7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Información BÁSICA sobre Protección de Datos. RESPONSABLE del Tratamiento: Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. DELEGADO de protección de datos: dpd@juntaex.es. FINALIDAD del Tratamiento: Permitir la repoblación con tenca procedente de explotaciones de acuicultura. LEGITIMACIÓN del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD). DESTINATARIOS de cesiones o transferencias: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. DERECHOS de las personas interesadas: Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional: [https://www.juntaex.es/documents/77055/717571/Informaci%C3%B3n+ADICIONAL+\\_Caza-pesca.pdf/ffefe05f-49d7-3ab7-1214-470cb2f35d61?t=1701346890839](https://www.juntaex.es/documents/77055/717571/Informaci%C3%B3n+ADICIONAL+_Caza-pesca.pdf/ffefe05f-49d7-3ab7-1214-470cb2f35d61?t=1701346890839)

### 8. ANEXO NORMATIVO

**LEY 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.** Artículo 34. Introducción, reintroducción, repoblación o reforzamiento de especies de pesca. 1. Las especies consideradas de "carácter invasor" no podrán ser objeto de introducción ni de reintroducción ni de reforzamiento de sus poblaciones. 2. La categoría de "otras especies" podrá ser objeto de reforzamiento de sus poblaciones. 3. El resto de especies clasificadas en el Título III podrán ser objeto de introducción, reintroducción, reforzamiento o repoblación. 4. Toda introducción, reintroducción, repoblación o reforzamiento deberá contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.

En , a  de  de .

(Firma)